



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Vera (Clave 76).
(2018062790)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Vera (Clave 76) se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Vera (Clave 76) tiene por objeto incluir como uso autorizable las "Actividades de ocio y tiempo libre juvenil" dentro del uso "Equipamiento Colectivo" del Suelo de Alta Productividad Agrícola. Para ello se va a modificar el artículo 15 "Clave 76. Suelo de Alta Productividad Agrícola", apartado 6 "Usos de la Edificación", punto f) "Equipamiento Colectivo" del título VI "Condiciones particulares de cada zona", resultando el texto:

"15.6.f) Equipamiento Colectivo. Autorizables los usos de Kiosko-bar, guarderías infantiles, edificios de culto, actividades de ocio y tiempo libre juvenil, así como locales para la práctica deportiva".



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta. La Dirección General de Medio Ambiente, actualmente ya tiene elementos de juicio suficientes para la elaboración del informe ambiental estratégico.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes	-
Ayuntamiento de Talayuela	X
Ayuntamiento de Valverde de la Vera	-
Ayuntamiento de Madrigal de la Vera	-
Ayuntamiento de Oropesa	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Vera (Clave 76), tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Vera (Clave 76) tiene por objeto incluir como uso autorizable las "Actividades de ocio y tiempo libre juvenil" dentro del uso "Equipamiento Colectivo" del Suelo de Alta Productividad Agrícola.

Una parte de los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar".

La modificación puntual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial de la Vera. El Servicio de Ordenación del Territorio emite un informe favorable condicionado en cuanto a la compatibilidad de la actuación con dicho Plan Territorial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Una parte de los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar", concretamente en Zona de Interés Prioritario, Zona de Alto Interés y Zona de Interés, conforme a la zonificación establecida en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. También existen en el ámbito de aplicación de la modificación puntual el Hábitat de bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia* y Hábitat de bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la modificación puntual no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000.

La modificación puntual no afecta a montes de utilidad pública ni otros terrenos de carácter forestal gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. Tampoco se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna ni sobre las vías pecuarias, que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

El término municipal de Villanueva de la Vera se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Vera-Tiétar. Por otro lado, el municipio de Villanueva de la Vera no tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual afecta a terrenos ocupados por la Zona Regable de los canales derivados del Pantano del Rosarito más el de la Comunidad de Regantes de la Garganta Minchones. Las actividades de ocio y tiempo libre juvenil deberán ser compatibles y complementarias con el uso de regadíos.



En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales se informa que existen en la zona del Poblado de "El Tudal" una fuente y un conjunto de secaderos circulares que se encuentran recogidos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, si bien, la introducción del uso de actividades de ocio y tiempo libre juvenil se considera que no tiene incidencia directa sobre los mismos. Por otra parte, no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, olores...los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, por el Servicio de Ordenación del Territorio, por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por el Ayuntamiento de Talayuela. Tienen especial importancia las siguientes:

- El uso "actividades de ocio y tiempo libre juvenil" no podrá afectar a los ámbitos de Corredor Territorial Ecológico y Biodiversidad (Plan Territorial), que de forma testimo-



nial solapan con el Suelo de Alta Productividad Agrícola establecido en las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Vera (Condición incluida por el Servicio de Ordenación del Territorio).

- Precisarán de Informe de Afección todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos derivados de la presente modificación puntual situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece, entre otras, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos que están sometidos a aquel.
- La modificación puntual deberá cumplir con las medidas de conservación, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión n.º 55 de la ZEPA "Río y pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar" y con lo establecido en el Plan Director de la Red Natura 2000.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Concretamente, se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales y vertidos, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Las actividades de ocio y tiempo libre juvenil, se consideran que podrían ser compatibles con el uso de regadíos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Al menos el 50 % del suelo de las parcelas permanecerá destinada a regadíos. Para calcular esta superficie se tendrá en cuenta no sólo la superficie ocupada por los edificios sino también las instalaciones auxiliares y los espacios de comunicación entre ellos.
 - Las construcciones o edificaciones que se construyan para albergar estas actividades deberán respetar las servidumbres propias de la Zona Regable (franja de 3 m en acequias y 6 m en desagües, a cada lado).
 - La totalidad de la parcela continuará incluida en el elenco de riegos, con todas las obligaciones y derechos que comporta dicha situación y con compromiso de no inicio de proceso alguno de desafección del riego.
 - La instalación no afectará a infraestructuras propias de la Zona Regable.
 - No se permitirá el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre juvenil en las proximidades de canales o acequias profundas, por razones de seguridad.



- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Vera (Clave 76) vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico



no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 5 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

